



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04276-2014-PA/TC

LIMA

MANUEL HIPÓLITO TEODORO

TRINIDAD

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 10 de diciembre de 2015

**ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Hipólito Teodoro Trinidad contra la resolución de fojas 263, de fecha 1 de abril de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

**FUNDAMENTOS**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita que se le otorgue pensión del régimen de construcción civil conforme al Decreto Supremo 018-82-TR, en concordancia con el Decreto Ley 19990. Sin embargo, no cumple con adjuntar la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que alega haber efectuado, por lo que contraviene lo dispuesto por el precedente establecido en la sentencia recaída en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que determina las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. En efecto, los certificados de trabajo que obran en autos no han sido corroborados con documentación adicional idónea, habida cuenta de que las cédulas de inscripción en la Caja Nacional del Seguro Social Obrero-Perú no acreditan aportaciones.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04276-2014-PA/TC  
LIMA  
MANUEL HIPÓLITO TEODORO  
TRINIDAD

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

**07 JUN. 2016**

.....  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Rejatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL